



Gregorio Ordóñez, mistagogo de dignidad preeminente (reparación, dignificación y protagonismo de las macrovíctimas)*

Profesor Dr. h.c. Antonio Beristain Ipiña

Catedrático E. de Derecho Penal
Profesor de Victimología
Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología
San Sebastián (España)

Revista Penal, n.º 24.—Julio 2009

RESUMEN: ETA asesinó al Teniente de Alcalde de San Sebastián, Gregorio Ordóñez, el 23 de enero de 1995. Estas páginas analizan las dos facetas de este asesinato: la exterior (el volumen y la gravedad del terrorismo) y la interior (sus semillas metahumanas, metarracionales, los nuevos derechos victimales, la abrogación del castigo punitivo, la obligación de reparar y dignificar a las víctimas...). Al final, se adjunta el retablo de Matthias Grünewald, como resumen simbólico del texto.

PALABRAS CLAVE: Cristianismo, Derechos victimales, macrovíctimas, sanción penal (no castigo-sí reparación), terrorismo.

SUMMARY: ETA assassinated the Deputy mayor of San Sebastian, Gregorio Ordóñez, on January the 23rd. 1995. On these pages the two sides of this murder are analyzed: the outside one (the volume and the seriousness of terrorism) and the inner side (its meta-human and meta-rational seeds, the new victimal rights, the revocation of punitive sanction, the repair to and dignification of victims...). At the end, the altarpiece of Matthias Grünewald is enclosed, by way of symbolic summary of the text.

KEY WORDS: Christianity, Victimial rights, Macro victims, Penal sanction (not vindicatory, but repair), Terrorism.

GREGORIO ORDÓÑEZ NOS ENTREGÓ SU VIDA Y NOS RUBRICÓ SU DECÁGONO¹ AXIOLÓGICO

Querida Ana, queridos compañeros de la Fundación Gregorio Ordóñez, amigas y amigos: Todos comprendéis la insuperable gratitud que brota de mi corazón por la distinción inmerecida que me habéis concedido.

Ante la imposibilidad de manifestaros como desearía mi profundo agradecimiento, me limito a comentar brevemente las dos caras de un único fenómeno: el terro-

rismo de ETA. Las dos miradas académicas, victimológicas:

I. Cómo perciben los victimólogos la realidad *exterior-objetiva* del vil asesinato de Gregorio Ordóñez, aquel 23 de enero de 1995, y

II. Cómo formulan los victimólogos el Decágono axiológico que emerge desde la realidad *interior-significante* de la victimación de Goyo, de su entrega mistagógica.

Los victimólogos cultivamos una ciencia *nueva* multi, inter y transdisciplinar, que nace en el Primer Sympo-

(*). Conferencia pronunciada en San Sebastián, el 23 de enero de 2009, como agradecimiento a la *Fundación Gregorio Ordóñez*, al recibir su *XII Premio*.

1. Decágono: diez semillas. Del griego (δέκα), diez y (γόνος, ου), semillas.

sium Internacional de Victimología² (Jerusalén, septiembre-octubre de 1973), alcanza su mayoría de edad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34, de 29 noviembre 1985) y su compromiso de revolucionar *positivamente* a favor —no en contra— de la Justicia, la Cultura, la Historia, la Convivencia, la Política, la Antropología, la Moral, la Teología, el Derecho penal, el vivir fraternal de los ciudadanos; también el sufrir y el morir. Afortunadamente, esta joven ciencia progresa seriamente en muchos países. Y sin duda en España, como lo evidencia la creación de la Sociedad Científica Española de Victimología³, la Sociedad Vasca de Victimología... y notables investigaciones de los especialistas, teóricos⁴ y prácticos⁵.

El contenido de la Victimología⁶ puede compararse con las dos *caras* de la Luna, pues la victimación es bifronte. Tiene una *cara* que todos podemos ver (los asesinatos del terrorismo de ETA y, en concreto, el asesinato de Gregorio Ordóñez); y otra *cara interior-subjetiva*, que no se percibe a simple vista, pero los victimólogos la descubrimos y comentamos, algo así como los astrónomos descubren y comentan la *otra cara* de la Luna.

I. LA CARA PERCEPTIBLE DE LA VICTIMACIÓN DE GREGORIO ORDÓÑEZ: AQUEL 23 DE ENERO DE 1995

Aquel 23 de enero quienes acudimos al Salón de Actos del Ayuntamiento donostiarra percibimos la *cara visible*

de la victimación. Vimos lo invisible: el mal, que ciertamente forma parte de la convivencia humana⁷.

Al enterarme del asesinato del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, me trasladé a la Casa Consistorial. Allí yacía Gregorio Ordóñez, rodeado de sus familiares y amigos íntimos lacerados de dolor. Me pidieron que dijera unas palabras... y rezamos un Padrenuestro en voz alta. Se respiraba una fuerza espiritual, de nueva era axial. Una joven, que emitía la noticia para una emisora de radio, se desvaneció y precisó asistencia médica.

Aquel 23 de enero muchas personas constatamos que Goyo mantuvo firme su ética máxima de la *convicción* (según el sociólogo alemán Max WEBER) frente a la ética de la *responsabilidad*. Sentimos *compasión* existencial que cambió la ruta, el sentido, de nuestra convivencia. (Experiencia parecida a la del protagonista de la película *Amén*, de Costa-Gavras. Un jefe de las SS, al ver por la mirilla secreta del campo de concentración nazi cómo mujeres, niños y hombres se desnudan para entrar en la cámara de gas, sintió *compasión* existencial que cambió el rumbo de su vida)⁸.

Aquel 23 de enero derivó a la constitución de la Fundación Gregorio Ordóñez⁹, el día 4 de diciembre de ese año. Trastocó —espiritualizó— la biografía de muchas personas que estábamos allí. Patentizó el triunfo de Goyo, al transformar el odio en convergencias jurídicas y religiosas, indispensables para la convivencia social y espiritual.

Desde la *realidad objetiva* de Gregorio Ordóñez, asesinato, emergía su *contenido interior* —significante, axiológico—. Percibíamos la *cara* oculta de la vic-

2. Luis RODRÍGUEZ MANZANERA (2007), *Victimología. Estudio de la víctima*, Editorial Porrúa, México, XII edición, págs. 10 y ss. («Los Symposia Internacionales de Victimología»), págs. 465 y ss. («Anexo I, Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia»); Antonio BERISTAIN (2000), «La Victimología en un momento clave», en ídem, *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 27-36.

3. Antonio BERISTAIN (2005), «Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: La Victimología de máximos después de Auschwitz», en Josep Maria TAMARIT I SUMALLA (Coord.), *Estudios de Victimología. Actas del I Congreso español de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 261-286.

4. Por todos, José Luis DE LA CUESTA (2005), «De la política penal hacia una política victimológica (¿y criminal?), el caso de la violencia doméstica», en J.M. TAMARIT (Coord.), *Estudios de Victimología... op. cit.*, págs. 240 y ss.

5. Javier GÓMEZ BERMÚDEZ, Magistrado, Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional: «Mis mejores maestros son las víctimas del terrorismo. Su prudencia, dignidad y entereza nunca son suficientemente valoradas», cfr. A. BERISTAIN (2008), «Especial dignidad, reparación y enaltecimiento de los miembros de la función policial víctimas del terrorismo», en Pedro Ángel RUBIO (Coord.), *La víctima en la función policial*, Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo), pág. 155.

6. Robert CARIO (2005), *Justice restaurative. Principes et promesses*, L'Harmattan, París, págs. 51 y ss.; Myriam HERRERA MORENO (2006), «Historia de la Victimología», en E. BACA, E. ECHEBURUA, J. M. TAMARIT (Coords.), *Manual de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 54-59; René GIRARD (1986), *El chivo expiatorio*, Trad. Joaquín Jordá, Ed. Anagrama, Barcelona, págs. 160 y ss.

7. Juan Antonio ESTRADA (2003), *Imágenes de Dios. La Filosofía ante el lenguaje religioso*, Trotta, Madrid, págs. 193 y ss.; Alfred DELP, S.J. (1982), *Gesammelte Schriften* (Comp. Roman BLEISTEIN), Tomo I, Knecht, Frankfurt am Main, págs. 162 y ss.; «Tenemos que realizar algo prácticamente imposible: mirar, por así decir, de reojo para descubrir en nosotros mismos lo malo que percibimos en el exterior y en los demás»: Willigis JÄGER (2003), *La ola es el mar. Espiritualidad mística*, 4.ª ed., Desclée de Brouwer, Bilbao, pág. 199.

8. Cfr. *Ejercicios Espirituales de San Ignacio*, núms. 106-107: San Ignacio contempla «toda la redondez de la tierra y todas las gentes en tanta ceguedad... y las tres personas divinas dicen: Hagamos redención del género humano»; José GÓMEZ CAFFARENA, S.J., viene a expresar algo parecido cuando escribe: «La condición humana está sujeta a mucho dolor y a mucha incertidumbre... no es ninguna necedad ni locura esperar... El enigma que somos puede tener en el misterio... una esperanza fundada; que puede dar sentido a las vidas humanas...», ídem (2007), *El enigma y el misterio. Una filosofía de la religión*, Trotta, Madrid, pág. 681.

9. Miguel PLATÓN (1996), *Gregorio Ordóñez. Tal como era*, Fundación Gregorio Ordóñez, San Sebastián, pág. 393.

timación. Comprobábamos que lo que se ve es una visión de *lo más valioso*, que *no se ve* (formulación del poeta Gerard Manley Hopkins, S.J. (1844-1889) y Pedro Salinas¹⁰):

Ver lo que veo

«Quisiera más que nada, más que sueño,
ver lo que veo.

(...)

¿Es lo que veo el río, o es el río?

¿Soy yo los dos amantes, o son ellos?».

Paso ahora a analizar y resumir —como Decálogo— diez sueños/aforismos/*semillas* que Gregorio Ordóñez, cristiano, amante de la Universidad¹¹ y profeta, cultivó con inteligencia y pasión (desde las cuatro preguntas fundamentales de Emmanuel Kant¹²) y nos dejó como patrimonio este Decálogo, esta nueva concepción de la Justicia victimal¹³, que atiende a las macrovíctimas, y también se preocupa de los nuevos fines de la sanción penal, y la creación del Máster y Doctor en Victimología, como explicitan las páginas últimas.

II. LA CARA IMPERCEPTIBLE DE LA VICTIMACIÓN DE GREGORIO ORDÓÑEZ: SU DECÁGONO¹⁴ AXIOLÓGICO

1.^a La macrovictimación del terrorismo, más devastadora de lo que se ve e investiga

Como revela un reciente Informe¹⁵, aparecido en la Revista *Fundación Víctimas del Terrorismo* (2008), cuarenta mil personas están afectadas *directamente* por la «violencia de persecución» en el País Vasco y Navarra, donde viven 2.700.000 habitantes. Además, mil

de esos perseguidos tienen que vivir escoltados diariamente, «con su erosionante restricción de libertades...». Asimismo, los expertos advierten consecuencias para la «salud colectiva» de la sociedad... y critican «las opciones ideológicas que auspician y amparan este tipo de violencia». Esta organización adquiere «un protagonismo y una capacidad de influencia social muy superior a la que por votos electorales le pudiera corresponder». Según el Foro de Ermua, 160.000 personas se han visto obligadas a abandonar la Comunidad Autónoma Vasca desde 1998.

También conviene recordar —pues se olvida— el dolor cotidiano de los hijos de los asesinados por ETA que malviven su adolescencia en el País Vasco, rodeados de personas y estructuras sociales, morales y *docentes*, adversas y hostiles, sin solución de continuidad... día y noche.

Muchos victimólogos, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, etc., conocen, pero no pueden publicar (quizás por miedo, quizás por un mal entendido tradicional *secreto profesional*, concebido completamente a favor del delincuente)¹⁶, el gran número de personas macrovíctimas del terrorismo de ETA que necesitan tratamiento profesional... Muchas personas padecen problemas de salud¹⁷ cuyo factor etiológico principal proviene de los asesinatos, las amenazas, el vivir con constante escolta, la muerte civil causada por la aversión —no solo por la indiferencia— de los circunstantes (incluso familiares y amigos íntimos) y de las circunstancias privadas y públicas. Especial atención merecen las macrovíctimas olvidadas del terrorismo¹⁸.

Algo de esta ceguera moral y degradación comunitaria (en la Alemania nazi) evidencia el filme *El hundimiento*, de Olivier Hirschbiegel. También el anteriormente citado filme, *Amén*, de Costa-Gavras, al mostrar el silencio de las autoridades religiosas alemanas y vati-

10. Pedro SALINAS («Ver lo que veo») insiste acerca de «el conocimiento de la realidad... que es necesario conocerla en todas sus facetas, porque si vivimos sólo a las apariencias o a lo superficial, vivimos a ciegas». Cfr. La tesis doctoral de Natalia VARA, *La narrativa de Pedro Salinas* (en prensa).

11. Miguel PLATÓN (1996), *Gregorio Ordóñez. Tal como era, op. cit.*, págs. 73 y ss.

12. «Quiénes son las macrovíctimas», «Qué pueden saber las macrovíctimas», «Qué pueden hacer», «Qué pueden esperar». Antonio BERISTAIN (2004), «Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido del vivir y del morir», en ídem, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 34 y ss.

13. Nueva concepción de la Justicia *victimal* que gira alrededor de las víctimas y su reparación-dignificación; no en torno a los delincuentes y su «castigo vindicativo». Cfr. Antonio BERISTAIN (2000), *Victimología. Nueve palabras clave, op. cit.*, págs. 470 y ss.

14. Decálogo: diez semillas. Del griego (δέκα), diez y (γόνο, ou), semillas.

15. Doroteo SANTOS (diciembre 2008), «Acosados», *Fundación Víctimas del Terrorismo*, núm. 25, págs. 21-31.

16. Los victimólogos debemos crear un *nuevo secreto profesional* que se estructure y gire en torno del imperativo categórico *in dubio pro víctima*.

17. El 19 de febrero de 2009 se ha presentado en Vitoria (Acto público *In Memoriam* de Fernando Buesa) el Informe que recoge los resultados principales de un ambicioso y apasionante proyecto de *Investigación epidemiológica* desarrollado entre los años 2005 y 2008 en el País Vasco, y que ha conseguido avanzar en el conocimiento del posible impacto del terrorismo en la salud de sus víctimas. Estudio llevado a cabo por el equipo investigador ISAVIC, dirigido por Itziar LARIZGOITIA, doctora, Isabel IZARZUGAZA, médica, e Iñaki MARKEZ, doctor.

18. Carlos FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (2006), *La nación sin ciudadanos: el dilema del País Vasco*, Ed. Dilex, Madrid, págs. 195-220; Alejandra ANDREU FERNÁNDEZ, Emilio GARCÍA MERCADER (2008), «El policía como víctima», en Pedro Ángel RUBIO (Coord.), *La víctima en la función policial, op. cit.*, págs. 343 y ss.

canas que sabían lo fundamental del «infierno» de los campos de concentración... pero decidían darse por no enteradas y esperar¹⁹. Excepcionalmente, el jesuita Ricardo²⁰, de este filme, nos sugiere el heroico talento de Gregorio. Más directamente (en el País Vasco) lo constatan los filmes de Iñaki Arteta²¹, y el informe «En el nombre del padre», producido por El Mundo TV²².

Dicho brevemente, la macrovictimación de ETA rebasa lo que creemos e informan las estadísticas, los medios de comunicación e incluso algunos estudios académicos, impedidos por la imposibilidad científica —a tenor de la Física moderna— de observar objetivamente, como afirma Michael TALBOT: «On ne peut pas observer le monde physique car, ainsi que la physique nouvelle le dit, il n'y a pas un monde physique unique. Nous participons à l'intérieur d'un spectre de toutes les réalités possibles»²³. Impedidos, además, por la falta de libertad y por la fuerte presión hostil, criminógena, de la sociedad circundante, que argumento a continuación.

2.^a El iceberg de los victimarios desvela su revolucionaria e ignota realidad: *Fuenteovejuna*

Los victimólogos analizan el iceberg de todos los victimarios del terrorismo, por acción o por omisión. Descubren una revolucionaria innovación: la autoría de la macrovictimación rebasa y amplía el campo de la autoría y complicidad jurídico-penal de los encubridores, «autores y cómplices» (Código penal, arts. 27 y ss.). Estructuran un concepto más completo, más compartido, pues incluye a personas e instituciones relacionadas (indirecta, pero eficientemente con la trama criminal). Como explica el Catedrático de Sociología en la Universidad de Augsburgo, Peter WALDMANN: «los terroristas —a diferencia de los guerrilleros— necesitan contar con fuerte apoyo de la sociedad. Tienen que moverse en su ambiente como pez en el agua. Necesitan grupos sociales simpatizantes que les protejan y colaboren, más o menos conscientemente»²⁴.

La parte sumergida del iceberg (que agrupa a todos los victimarios) evidencia que se deben considerar como autores a *muchas más* personas e instituciones que las tipificadas así por la dogmática y la ley penal.

La autoría en el terrorismo —además de incluir personas— incluye «conjuntos» como el de *Fuenteovejuna*, «todos a una». La observación del profesor WALDMANN crea una nueva realidad, una nueva estructura de la colaboración y responsabilidad compartida, un nuevo enfoque, no solo en forma de diada (o relación entre dos personas) sino también en forma de bucle, de red de comunicaciones, de flujos de energía solidaria o insolidaria. Una perspectiva sistémica²⁵.

Dicho con otras palabras, generalmente los informes, las estadísticas e investigaciones consideran autores y cómplices del terrorismo únicamente a quienes la dogmática penal tipifica como tales. De hecho, en realidad son muchos más; forman un iceberg. La ciencia y praxis penal sólo percibe la parte flotante de ese iceberg. Pero debe incluir también las ocho partes restantes del mismo, *ocultas* debajo de esa punta visible.

3.^a Los delitos y pecados de *omisión*, no menos graves que los de acción

No basta haber luchado y resistido *ayer* a favor de las víctimas del nacional-catolicismo franquista. *Hoy* se necesita *nueva* sensibilidad, resistencia y solidaridad para entender y atender a las macrovíctimas del vasco-idealismo extremista. Conviene saber que, en determinadas circunstancias, no hacer algo concreto para reparar y dignificar a las víctimas²⁶, o para evitar victimaciones terroristas, es *pecado* de omisión (parábola evangélica del Siervo que entierra el talento, las facultades, las aptitudes recibidas; Evangelio San Mateo, XXV, 14-30) e incluso *delito* de omisión (Código penal, arts. 450, etc.). Tanto importa la conducta activa como la omisiva.

19. ¿Llegó a tiempo la Encíclica de Pío XI, *Mit brennender Sorge* (14 marzo de 1937), que condenó el nazismo alemán, cinco días antes de la Encíclica *Divini redemptoris*, que condenó el comunismo ateo?

20. «Ricardo» personifica a los jesuitas que se comprometieron y resistieron (hasta la muerte) a la perversión ideológica del nazismo. En concreto, podía haber sido denominado Alfred DELP, jesuita condenado a muerte, ahorcado, en la prisión de Plötzensee, Berlín, el 2 de febrero de 1945. Cfr. Alfred DELP (1982), *Gesammelte Schriften*, op. cit., págs. 48 y ss., 93 y ss.

21. Iñaki ARTETA (Director), *Voces sin libertad* (2004), *Trece entre mil* (2005), *El infierno vasco* (2008).

22. Informe «*En el nombre del padre*», producido por El Mundo TV, bajo la dirección de Antena 3, Noticias, emitido por primera vez el 16 de noviembre de 2006.

23. Michael TALBOT (1984), *Mysticisme et Physique Nouvelle*, trad. A. Kielce, Le Mail- Mercure de France, París, págs. 13 y ss.

24. Peter WALDMANN (2005), «Islamistischer Terrorismus: Ideologie, Organisation und Unterstützungspotenzial», en Bundeskriminalamt (Hg.), *Netzwerke des Terrors-Netzwerke gegen den Terror*, Luchterhand, München, pág. 35.

25. Edmond MARC, Dominique PICARD (2007), *Una nueva visión de las relaciones humanas. La Escuela de Palo Alto*, trad. Luis Manuel de la Encina, Mensajero, Bilbao, págs. 26 y ss., 36 y ss., 62 y ss., 103 y ss., 149 y ss.

26. Según revela la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, después de estudiar 187 sentencias dictadas por los tribunales entre 1996 y 2006, a fecha de diciembre de 2008, no han sido indemnizadas al menos 389 víctimas directas del terrorismo, heridos, viudas e hijos de fallecidos —sobre todo— la mayoría por atentados de la banda terrorista ETA. La cuantía debida —y abonada— a estas víctimas es de 3.227.760,67 €. A esas personas heridas, viudas, e hijos de asesinados por ETA no se les había informado de sus derechos.

Aunque tarde, las Iglesias Católica y Protestante de Alemania, después de la Segunda Guerra Mundial, pidieron públicamente perdón por sus graves e injustas *omisio- nes y silencios* durante la dictadura criminal alemana... «vencedores y vencidos»²⁷.

4.^a Los innovadores Derechos *victimales* superan los tradicionales Derechos *Humanos*. El *nuevo principio* fundamental de la *metahumanidad* —la *fraternidad*— supera el tradicional principio fundamental de la *humanidad*

La ética²⁸ y la legislación internacionales desean, cada día más, que la aldea global evolucione hacia el ideal —humano, solidario y victimal— que proclama el art. 9.2 de la Constitución Española y, en concreto, hacia unos nuevos Derechos *Victimales* superiores a los Derechos *Humanos* tradicionales (sin mermar la importancia básica de éstos²⁹), hoy y mañana³⁰. Derechos que giren (no en torno al hombre, sino) en torno a las víctimas —*In dubio pro victima. Ante la duda, a favor de las víctimas*—³¹. Nuevos derechos

que reivindican su *reparación* (que difiere estructuralmente de las indemnizaciones tradicionales³²), su dignificación y su protagonismo como agentes sociales y morales³³, altruistas, de donación, de Justicia victimal y Bíblica³⁴.

5.^a Dos clases de victimólogos: curador de enfermedades; cultivador de virtudes (resistencia-donación). Dos clases de homenajes

La Victimología distingue (y contribuye a la formación y especialización de) dos clases de victimólogos. Por una parte, los que se ocupan de las víctimas en general, para que superen la victimación, como enfermedad (*ars sanandi*-arte de sanar), para que dejen de ser víctimas; y, por otra, los que se ocupan de las macrovíctimas del terrorismo —como Gregorio Ordóñez— para que continúen siendo macrovíctimas, como agentes morales y protagonistas de la justicia-donación (*ars donandi*-arte del donante), mientras perdure la injusticia estructural en el mundo³⁵, y el terrorismo nacional e internacional, y

27. Francisco MUÑOZ CONDE, Marta MUÑOZ AUNIÓN (2003), *¿Vencedores o vencidos? Comentarios jurídicos y cinematográficos a la película de Stanley Kramer «El juicio de Nuremberg» (1961)*, Tirant lo Blanch, Valencia.

28. José María GONZÁLEZ RUIZ (1973), *El cristianismo no es un humanismo*, 2.^a ed. Península, Barcelona, 229 págs. Desde otra perspectiva, y con distinta conclusión, Karl RAHNER (1967), «Christian Humanism», *Journal of Ecumenical Studies*, 4, págs. 369-384 [cfr. Karl RAHNER (1968), «Humanismo cristiano», *Selecciones de Teología*, vol. VII, núms. 25-28, págs. 251-257], ídem (1982), «Einleitung zu den Texten», en Alfred DELP, S.J., *Gesammelte Schriften, op. cit.*, págs. 43-50; Karl Alexander SCHWAN (1988), «Humanismos y cristianismo», *Fe Cristiana y Sociedad Moderna*, Ediciones S.M., Madrid, págs. 13-79 (con selecta bibliografía).

29. Nikolaus KLEIN (2009), «Menschenrechte», *Orientierung*, 15 enero, Zürich, pág. 12; José Luis L. ARANGUREN (1989), «Ética y Derechos Humanos», en A. BERISTAIN y J.L. DE LA CUESTA (Dir.), *Protección de los Derechos Humanos en Derecho Penal Internacional y Español*, UPV/EHU, Bilbao, págs. 147 y ss.

30. La igualdad exige tratar desigualmente a los desiguales, como insisten, Enrique RUIZ VADILLO, Elvira ZULOAGA ARTEAGA (1991), *Derecho civil. Introducción al estudio teórico práctico*, 18.^a edición, Ed. Ochoa, Logroño, págs. 19 y ss.; Enrique RUIZ VADILLO (1994), «Nuevas culturas respetuosas de los Derechos Humanos y exigencias de la Justicia», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 7 extr., San Sebastián, págs. 215-226 (226).

31. Hasta hoy, nuestra cultura ha mantenido la cosmovisión básica del «humanismo» jurídico romano (e ilustrado), que establecen algunas Constituciones imperiales, por ejemplo el Código Hermogeniano, D, 1, 5, 2, que incluye Constituciones de los años 291 a 324, cuando proclama: *Hominum causa, omne ius constitutum est* (todo el Derecho se constituye a favor del hombre). (Cfr. José M.^a CASTÁN VÁZQUEZ, Cristina GUZMÁN PÉREZ, Teresa M.^a PÉREZ-AGUA LÓPEZ, José M.^a SÁNCHEZ GARCÍA (Coords.) (2000), *Hominum causa omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio. Libro-Homenaje al profesor Dr. José M.^a Díaz Moreno*, S.J., Universidad Comillas, Madrid).

En cambio, actualmente, a la luz de nuestra evolucionada Victimología, *todo el Derecho se constituye por y para, a favor de, las víctimas*. Hoy, el Código Hermogeniano diría —como argumenta DÍAZ MORENO (Comunicación personal escrita, 25 diciembre 2005)—: *Victimarum causa omne ius constitutum est* —todo el Derecho se constituye a favor de las víctimas... (en plural, pues toda victimación afecta a más de una víctima directa).

32. La reparación legal a las macrovíctimas del terrorismo de ETA se aparta básicamente de las tradicionales indemnizaciones por la responsabilidad civil del delito y las indemnizaciones legales de accidentes laborales, de tráfico, etc. El fundamento de aquella rebasa en cantidad y calidad, dista radicalmente de éstas (que no suscitan la dignificación ética de las víctimas, ni el criminal reproche comunitario contra los victimarios y contra la opresión social)... Opresión social que *cosifica* a sus macrovíctimas, con indiferencia, marginación y odio.

33. Ernesto GARZÓN VALDÉS (1993), *Derecho, Ética y Política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, págs. 527 y ss., 537 y ss.

34. Eugen WIESNET (1980), *Die verratene Versöhnung: zum Verhältnis von Christentum und Strafe*, Patmos, Düsseldorf. (Traducción al italiano de Luciano Eusebi: *Pena e retribuzione: la riconciliazione tradita. Sul rapporto fra cristianesimo e pena*, Giuffrè, Milano, 1987); Rafael AGUIRRE y F.J. VITORIA CORMENZANA, «Justicia», en Ignacio ELLACURÍA, Jon SOBRINO (1990), *Misterium Liberationis. Conceptos fundamentales de la Teología de la Liberación*, Tomo II, Editorial Trotta, Madrid, págs. 539-578.

35. Ludger WECKEL, «... Das Werk der Erlösung in Armut und Verfolgung», *Orientierung*, Zürich, 31 octubre 2008, págs. 214-218; Gustavo GUTIÉRREZ (1990), «Pobres y opción fundamental», en Ignacio ELLACURÍA, Jon SOBRINO, *Misterium Liberationis. Conceptos fundamentales de la Teología de la Liberación, op. cit.*, Tomo I, págs. 303-322.

para que haya menos victimarios. También, y quizás en primer lugar, para respetar y desarrollar el sentido positivo del dolor y el sufrimiento (sin masoquismo alguno) en la vida de las personas, principalmente durante su enfermedad y vejez³⁶.

Los homenajes a (y las investigaciones sobre) las macrovíctimas del terrorismo deben distinguirse —fundamentalmente y siempre— de los homenajes a (y de las investigaciones sobre) las víctimas de la violencia. Una prueba nos brinda el *Monumento a las víctimas del holocausto*, obra del arquitecto judío Peter Eisenman (19.000 m², en el centro de Berlín, con 2.711 columnas de hormigón), inaugurado el 10 de mayo de 2005, tras seis años de discusiones. Nadie pensó que se dedicase conjuntamente a «las víctimas de la violencia».

6.ª Las macrovíctimas agradecen al cristianismo que reconoce y fomenta su dignidad ética preeminente, e injerta en ella un gozo altruista, misterioso

«Las víctimas en paz y esperanza, como Gregorio Ordóñez, son preeminentes agentes sociales (y protagonistas) de la humanidad trascendente, porque son mistagogas por excelencia del sentido positivo —estructural— del dolor y el sufrimiento en toda persona, no menos en la paciente (*homo patiens*)».

Michael HALBFAS³⁷

Su solidaridad y dignidad ética, gracias al cristianismo³⁸, supera la dignidad ontológica inherente a toda persona³⁹. De esta dignidad general difiere abismalmente —como el Oriente del Occidente— la dignidad de las

macrovíctimas. Estas piensan, sienten y experimentan una realidad mística, gozosa, según el Siervo de Yahvé humillado y enaltecido (cuatro poemas del Profeta ISAÍAS: caps. 42, 49, 50, 52 y 53), según el *Ethos* evangélico: «mayor felicidad es dar que recibir» (*Hechos de los Apóstoles*, 20, 35), Jesús proclama que los suyos «tienen vida y están llenos de vida» (Evangelio de San Juan, cap. X, vers. 10) y «rebotantes de gozo pleno, de alegría total» (Evangelio San Juan cap. XV, 11) y el Sermón del Monte, de las Bienaventuranzas (Evangelio San Mateo, cap. V)⁴⁰. También, según San Pablo («arrebatao al tercer cielo... oyó palabras inefables que el hombre no puede pronunciar») cuando escribe a los atenienses «Os vengo a anunciar el Dios que hizo el mundo y todo lo que hay en él... da a todos vida y respiración y todas las cosas... para que busquen a Dios, a ver si a tientas dan con él... porque en Él vivimos, nos movemos y existimos»... «*porque somos incluso de su propio linaje*» (*Hechos de los Apóstoles* 17, 22-28).

El vivir, el sufrir y el dar su vida (sin deformación masoquista) de las macrovíctimas significa un padecer, sí; pero significa más un hacer, un crear, un acrecer valores absolutos⁴¹, nueva y mayor dignidad de calidad altruista, ética, superior⁴² a la dignidad humana ontológica, jurídica, tradicional. Con sabiduría, belleza y profundidad lo expresa el retablo la «Crucifixión» (cfr. penúltima página del texto) de Matthias GRÜNEWALD, 1480-1528, para el hospital Isenheim de Colmar (Alsacia). Para que los enfermos y el personal médico comprendieran —experimentaran— el sentido positivo, redentor, divinizante del dolor, el vaciamiento, el padecer y el sufrir llevados con fe y esperanza, como canta San Juan de la Cruz (*Cántico Espiritual, Noche oscura del alma*⁴³) y como —desde diver-

36. Plenamente convincente, e innovador (desde la Antropología, Filosofía y Teología médica) Michel HALBFAS (2009), «Ikonomanie der Medizin», *Orientierung*, Zürich, 15 abril 2009, págs. 75-79.

37. Michel HALBFAS (2009), «Ikonomanie der Medizin», *Orientierung*, op. cit., págs. 77-80; Paul RICOEUR (2004), *Finitud y culpabilidad*, traducción de C. de Peretti, J. Díaz Galán y C. Meloni, Trotta, Madrid.

38. Antonio BERISTAIN (1998), «Religion as a Etiology and Solution of the Crime/Migration Problem (Spirituality as a Regenerator of Solidarity)», en A.P. SCHMID (Comp.), *Migration and Crime, Proceedings of the International Conference on Migration and Crime. Global and Regional Problems and Responses*, Ispac, Milán, págs. 299-306.

39. Claus ROXIN (2006), «Dependencia e independencia del Derecho penal con respecto a la política, la filosofía, la moral y la religión», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. LIX, enero-diciembre, págs. 5-24 (20 y ss.); Antonio BERISTAIN (2009), «Los grupos vulnerables: su dignidad preeminente victimal», *Libro Homenaje al profesor Jorge de Figueiredo Dias*, Universidad de Coimbra, Portugal (en prensa); Karl RAHNER (1963), «Dignidad y libertad del hombre», en idem, *Escritos de Teología*, T. II, Taurus, Madrid, págs. 245-274.

40. Hans KÜNG (1997), *El cristianismo. Esencia e historia*, Trad. V. Abelardo Martínez de Lopera, Ed. Trotta, Madrid, págs. 66 y ss., 797 y ss., con referencia expresa a «los criminólogos»; Willigis JÄGER (2003), *La ola es el mar. Espiritualidad mística*, op. cit., págs. 112 y ss.; Javier MELLONI (2003), *El Uno en lo Múltiple. Aproximación a la diversidad y unidad de las religiones*, Sal Terrae, Santander, págs. 362 y ss.; Antonio BERISTAIN (1989), «Los derechos humanos desde y hacia las Instituciones religiosas», en A. BERISTAIN, J.L. DE LA CUESTA (Dir.), *Protección de los Derechos Humanos en Derecho Penal Internacional y Español*, op. cit., págs. 21-36.

41. Ricardo FRANCO VICARIO (1991), «Ignacio de Loyola: Patobiología de la voluntad», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, págs. 288 y ss.; Antonio BERISTAIN y Eneas NEUMAN (2004), *Criminología y dignidad humana. Diálogos*, Prólogo de E. Raúl Zaffaroni, Editorial Universidad, Buenos Aires, 4.ª edición, págs. 175 y ss.

42. Enrique RUIZ VADILLO (1991), «San Ignacio de Loyola. La presencia actual de su doctrina en la justicia y en el derecho», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. Beristain (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, op. cit., págs. 575-582 (576 y ss.).

43. *Obras completas de San Juan de la Cruz*, Biblioteca de Autores Cristianos, 2.ª edición, 2002, Madrid.

sos puntos de vista— insisten Miguel de UNAMUNO⁴⁴, René GIRARD⁴⁵, Pío BAROJA⁴⁶, etcétera.

Las religiones y el cristianismo, con sus luces⁴⁷ y sus sombras⁴⁸, evolucionan hacia nuevos compromisos «victimales» y —consecuentemente— nuevas fórmulas lingüísticas. Como concluye el teólogo Ernst KÄSEMANN: «Ni la paz ni la tranquilidad merecen la prioridad del deber del cristiano cuando se halla junto al lugar de la crucifixión»⁴⁹. El cristianismo procura no caer en «opio del pueblo», aunque, a veces, cae⁵⁰. A veces, «la institución eclesial es factor decisivo en muchas pérdidas de fe, y obstáculo a la hora de recuperarla: no sabe transmitir sino solo imponer. Parece que no le interesa comunicar la experiencia de Dios sino salvaguardar su poder institucional e imponer a la sociedad su modo de ver las cosas»⁵¹. También la liturgia debe aceptar el progreso lingüístico, e introducir nuevas fórmulas rituales, como «oremos por las víctimas»; sin aferrarse sólo a fórmulas tradicionales, como «oremos por los pobres y los que sufren». (Toda palabra, como explícita HEIDEGGER, es la casa del ser, el venero de la creación). Hoy, la palabra *víctimas* suscita y

sugiere más mociones y emociones cognitivas, y más compromisos e imperativos categóricos de protagonismo, de acción, que las palabras «*los pobres y los que sufren*» (estos vocablos en ciertas ocasiones se han convertido en fósiles lingüísticos, carentes de vida y de significado). La Teología acoge —y se enriquece con— esta nueva terminología, clave de la imponente Ciencia Universitaria Victimológica, de la *World Society of Victimology* y de sus trece Congresos Internacionales.

7.^a ETA es terrorismo (*hate crime*), no mero conflicto social; y sus autores, delincuentes

A los políticos, a los economistas, a los financieros, a los medios de comunicación, a los teólogos, a los artistas (como GRÜNEWALD), a los programas escolares de la infancia y juventud, como a las investigaciones académicas les compete confirmar, analizar, que el mal existe⁵².

Les compete constatar que el terrorismo de ETA no es un *mero conflicto social*, no es un *mero problema del País Vasco*⁵³, sino un delito de terrorismo⁵⁴ imprescriptible⁵⁵,

44. Miguel DE UNAMUNO (1970), *Miguel de Unamuno: Diario íntimo*, Alianza, Madrid, págs. 171 y ss.

45. René GIRARD, *El chivo expiatorio*, op. cit., recomienda imitar a Jesús que entrega su vida para protegernos de —y superar— las rivalidades miméticas, fuente de tantas victimaciones.

46. Pío BAROJA (1896), Tesis Doctoral *El dolor. Estudio de psicofísica*, Madrid. Reproducción facsímil realizada a expensas de la Real Academia de Medicina de Salamanca, 1980, págs. 8 y ss.

47. *Nuevo Catecismo Holandés para adultos*, Herder, Barcelona, 1969: pide «que se piense en reformar, por ejemplo, el Derecho penal según los principios cristianos. Es cristiano ir desterrando paulatinamente de la pena el aspecto de castigo (subrayo)», pág. 406.

48. Henry KRAEMER, James SPRENGER (1486?), *Malleus Maleficarum*. (Dispongo únicamente de la traducción al inglés de Montague Summers, The Pushkin Press, London, 1951, y de la española *El martillo de las brujas*, trad. de Miguel Jiménez Monteseirín, Felmar, Madrid, 1976).

49. Ernst KÄSEMANN (1975), *Jésus aux origines de la christologie*, Louvain-Gembloux, págs. 47 y ss.

50. José M.^a GONZÁLEZ RUIZ (1978), «Leonardo Boff: un intento de cristología Latinoamericana», en A. VARGAS-MACHUCA (Ed.), *Jesucristo en la historia y en la fe. Semana Internacional de Teología*, Ediciones Sigueme, Salamanca, págs. 165-174 (171 y ss.).

También, ante determinados sistemas de nacional-catolicismo, el Estado se convierte en opio de la Iglesia. (Hasta cierto punto, actualmente en el País Vasco).

51. *Cristianisme i Justícia* (Compañía de Jesús de Cataluña), Cuaderno n.º 159, «Por qué volví a la fe. Cuatro Testimonios», febrero 2009, pág. 31; Barak OBAMA, *Desayuno Nacional de Oración*, Washington, 5 febrero 2009.

52. Entre la abundante bibliografía merece destacarse la Revista Internacional de Teología *Concilium*, monográfico sobre *El mal hoy y el proceso de humanización*, número 329, febrero 2009, 164 páginas. Especialmente los artículos de Félix WILFRED: «La ira profética y la compasión sapiencial. El forcejeo con el mal en nuestro tiempo», págs. 39-51; Andrés TORRES QUEIRUGA: «De la ponerología a la teodicea: el mal en la cultura secular», págs. 103-113; y Regina AMMICHT-QUINN y Marie-Therese WACKER, «Posibilidades de lo humano frente al mal en la actualidad: en lugar de un epílogo», págs. 157-164.

53. Como explícita Carlos FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (2006), *La nación sin ciudadanos: el dilema del País Vasco*, op. cit., págs. 80 y ss., «no es cierto que este problema existe hace más de 200 años».

54. Tipificado como tal por el Consejo de la Unión Europea, en su Posición Común, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y en sus actualizaciones periódicas. (Cfr. última actualización disponible: Posición Común 2006/231/PESC del Consejo, de 20 de marzo de 2006, por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2005/936/PESC). Cfr. Valentín BOU FRANCH y Carlos FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ (2009), *La inclusión del terrorismo entre los crímenes internacionales previstos en el estatuto de la Corte Penal Internacional. (Propuesta del Colectivo de Víctimas del Terrorismo en el País Vasco, COVITE, para la conferencia de Revisión del Estatuto de la Corte Penal Internacional)*, Ed. Minim, Valencia, *passim*, especialmente págs. 129 y ss.

55. Si prospera, como es de esperar, el *Anteproyecto de Ley Orgánica* por la que se modifica el Código penal actualmente vigente (Ministerio de Justicia, 14 noviembre 2008), que modifica el artículo 131 del Código penal actual, los delitos de terrorismo *no prescribirán*. Ignacio GORDILLO, *La Razón*, 27 febrero 2004.

hate crime (delito de odio)⁵⁶, como lo patentizan —entre otros hechos— las profanaciones de la tumba de Gregorio Ordóñez. Es un delito de suma gravedad, como analiza el profesor Raúl ZAFFARONI, galardonado con el *Premio Estocolmo en Criminología de 2009* (4 febrero 2009) por sus investigaciones de campo sobre el tema del genocidio y del terrorismo.

También les compete constatar que sus autores no son *meros delinquentes políticos* («meros jóvenes idealistas») sino delinquentes comunes, merecedores de sanciones jurídico-penales (pero no punitivas)⁵⁷, a la luz de todas las Legislaciones (Código penal, arts. 571 ss., Ley General Penitenciaria, arts. 7 ss.) y todas las culturas éticas hodiernas⁵⁸, no sólo la Unión Europea (Directiva/Instrucción 2005/60 CE de 26.10.2005, que ha infringido el Gobierno Español, por su «pasividad» a la hora de afrontar las reformas necesarias para hacer frente a la financiación del terrorismo).

A pesar de esta evidencia jurídica, todos los viernes del año más de un centenar de personas homenajean a estos delinquentes —con sus nombres y sus fotografías— por las calles céntricas de San Sebastián, sin que nadie se atreva a denunciar que es un acto de humillación a las macrovíctimas, sancionado como delito (art. 578 del Código penal); que la «respuesta» a estos delinquentes exige el juicio y la sanción; no el diálogo⁵⁹, si prescinde de —y an-

tecede a— la cada día más importante intervención y mediación jurídica⁶⁰.

8.ª A. La Justicia victimal abroga la pena-castigo

«El Estado carece del derecho a castigar»
Eduardo NOVOA MONREAL⁶¹

Aunque ya he escrito otras veces⁶² —*Castigar, nunca*—, considero oportuno repetir que la reforma más fundamental y urgente del Derecho penal hodierno debe empezar por rechazar la pena-castigo, que ayer y hoy se entiende, se impone y se aplica como sanción fundamental del Derecho penal tradicional y actual, como chivo expiatorio (ante el poder, supuesto representante de Dios) o como imperativo absoluto kantiano. Debe empezar por borrar del Código penal las palabras castigo y castigar. De acuerdo con NOVOA MONREAL y otros especialistas, niego al Estado el derecho a castigar.

Me aparto de eminentes penalistas que (aunque critican la actual legislación y praxis judicial-penal, aunque propugnan con acierto e insistencia el principio fundamental de humanidad), no critican su pena-castigo tan repetida, configuradora e importante clave del Derecho penal⁶³..., tan frontalmente negada por la Victimología, desde la A hasta la Z. La Victimología y la pena-castigo (derecho

56. Vicente GARRIDO (2002), «Las causas del odio. El mal de los fanáticos», en ídem, *Contra la violencia. Las semillas del bien y del mal*, Algar Editorial, Valencia, págs. 159 y ss.; María de la Luz LIMA MALVIDO (2006), «Las víctimas del delito y el abuso del poder del terrorismo», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 20, San Sebastián, págs. 41-74; Julio Andrés SAMPEDRO ARRUBLA (2003), «Pensar el terrorismo. Consideraciones criminológicas sobre la barbarie», *Anales Internacionales de Criminología*, vol. 41-1/2, París, págs. 127-148; Enrique BACA BALDOMERO (2006), «Los procesos de desvictimación y sus condicionantes y obstáculos», en E. BACA, E. ECHEBURÚA, J.M. TAMARIT (Coords.), *Manual de Victimología, op. cit.*, págs. 253-283 (262 y ss.).

57. Todas las leyes e instituciones prisionales (mal llamadas penitenciarias) tipifican los presos terroristas entre los más peligrosos.

58. SAVATER, Fernando (1993), *Ética para Amador*, 16.ª edición, Ariel, Barcelona, págs. 169 y ss.; Victoria CAMPS (2007), «La paradoja de la Dignidad Humana», *Bioética & Debat*, Institut Borja de Bioètica, Barcelona, octubre-diciembre, pág. 9 c.

59. El 28 de enero de 1997, una autoridad política de Vitoria me invitó a almorzar en un restaurante donostiarra para pedirme formalmente que participase en el diálogo prejudicial y preprocesal con ETA civil, que propiciaba el Gobierno Vasco. Le agradecí la propuesta, pero no la consideré aceptable. Le respondí que el País Vasco necesitaba primordialmente personas como D. BONHOEFFER y A. DELP, S.J. (y Julio CARO BAROJA: «El terror desde un punto de vista histórico» y «El terror desde un punto de vista etnológico», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 9 extr., diciembre 1996, págs. 139-155 y 157-173, respectivamente) con vocación y dedicación a resistir y hacer justicia victimal, más que a dialogar *inter pares*.

60. Gema VARONA (1998), *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada, *passim*; Begoña SAN MARTÍN (1997), *La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico-criminológicos (Del presente francés al futuro español)*, Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Vitoria Gasteiz, págs. 289 y ss.; Luis F. GORDILLO SANTANA (2007), *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Iustel, Madrid, págs. 181 y ss., 249 y ss.; André LAMAS LEITE (2008), *A Mediação Penal de Adultos. Um Novo «Paradigma» de Justiça? Análise Crítica da Lei n.º 21/2007, de 12 de Junho*, Coimbra Editora, Coimbra, págs. 80 y ss.; José Luis MANZANARES SAMANIEGO (2007), *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*, Comares, Granada, págs. 59 y ss.

61. Eduardo NOVOA MONREAL (1985), «Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar (subrayo) del Estado», en R. BERGALLI, J. BUSTOS (Comps.), *El poder penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann*, Depalma, Buenos Aires, págs. 185-203.

62. Antonio BERISTAIN (2000), «El nuevo Código penal de 1995 desde la Victimología», en ídem, *Victimología. Nueve palabras clave, op. cit.*, págs. 498 y ss.; ídem (2003), «Castigar nunca», en Antoine MANGANAS (Ed.), *Human Rights. Crime-Criminal Policy. Essays in honour of Alice Yotopoulos-Marangopoulos*, vol. B, Nomiki Bibliothiki, Atenas, pág. 1595.

63. Con acertada crítica, Robert CARIO (2005), *Justice restaurative...*, *op. cit.*, págs. 11 y ss.; y con sólida argumentación jurídica y criminológica, el revolucionario e irrefutable estudio antes citado de Eduardo NOVOA MONREAL; E. ZAFFARONI, A. ALAGIA, A. SLOKAR (2005), *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Ediar, Buenos Aires, *passim*.

punitivo o retributivo) son enemigos irreconciliables. La Justicia y la pena-castigo son enemigos irreconciliables. La Ética, la Pedagogía y la Psicología⁶⁴ de mínimos aciertan al relegar la pena-castigo a la historia. (Capítulo aparte merecen las sanciones pecuniarias, cada día más justificadas, especialmente si se estructuran a favor de las víctimas⁶⁵).

Resulta lamentable y quizás contradictorio (en un Estado social y democrático de Derecho, a tenor del art. 1.º de la Constitución española) que la reforma del Código penal español, que se está llevando a cabo, conserve, repita e introduzca, en múltiples artículos, las palabras castigo y castigar. (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, VIII Legislatura, 15 de enero de 2007: *Proyecto de Ley 121/000119 Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*; Ministerio de Justicia, *Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*).

Lógicamente, los penalistas censuramos los inevitables límites y fracasos del Derecho penal, y deseamos mejorar importantes puntos de su legislación y de su praxis. Pero muchos colegas, siguiendo la pauta de los profesores Luis JIMÉNEZ DE ASÚA e Hilde KAUFMANN⁶⁶, etc., limitan excesivamente sus censuras, evitan criticar uno de los más radicales factores etiológicos de la profunda crisis humanista del Derecho penal actual; evitan oponerse a su dimensión punitiva-vindicativa del Código; no admiten —en este punto neurálgico— la radical ruptura epistemológica desde la ciencia autónoma victimológica.

Aunque me considero amigo y discípulo del profesor Claus ROXIN, sin embargo me permito discrepar algo acerca de su cosmovisión de las metas de la pena, que —por motivos elementales— preocupa a las víctimas. Me extraña que su paradigmática *Lectio Doctoralis*, al recibir el Doctorado *Honoris Causa* de la Universidad de Huelva (28 enero 2009), se muestra partidario de la doctrina mayoritaria de los penalistas que admiten el *castigo*, la *Bestrafung*, dentro de los fines de la sanción penal⁶⁷.

Inteligentes colegas únicamente se permiten introducir parciales perspectivas victimológicas, superficiales retoques victimológicos... Frente a su tendencia de mínimos, los victimólogos insistimos que esta nueva ciencia y praxis rechaza el castigo; que esta nueva ciencia y praxis debe incluirse (no como reformadora secundaria, sino) como ciencia autónoma, desde y/o hacia las antípodas de la hodierna Dogmática penal y la hodierna Criminología punitivas, en crítica relación —*inter pares*— con ellas⁶⁸.

Al Derecho penal actual le urge abolir su básico imperativo categórico de «pena-castigo»; por eso debe evitar la palabra y el concepto tradicional [del jurisconsulto y teólogo holandés Hugo GROCIO (1583-1645)] y actual de pena (*alum passionis propter malum actionis*⁶⁹: daño infligido al delincuente, proporcional al daño por él causado al sujeto pasivo del delito) con el fin de infligir sufrimiento y dolor al delincuente⁷⁰. Mi posición puede condensarse —con la del profesor Nils CHRISTIE—: «el Derecho penal y los sistemas sociales deberían construirse de manera que redujeran al mínimo la necesidad percibida de imponer dolor para lograr el control social. La aflicción es inevitable, pero no lo es el infierno creado por el hombre»⁷¹.

64. Antonio CAPARRÓS, Ramón BAYES (1991), «Una cognición eficaz: La representación de Dios», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535, op. cit.*, págs. 181-191 (187 y ss.); El pedagogo Werner CORELL, comentado por Enrique MIRET MAGDALENA (1991), «Redescubrimiento oriental de San Ignacio de Loyola», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola..., op. cit.*, págs. 475-494 (486 y ss.).

65. Antonio BERISTAIN (1978), *Sub voce*: «Multa penal», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, t. XVI, Barcelona, págs. 699716.

66. Hilde KAUFMANN (1962), «Was lässt die Kriminologie vom Strafrecht übrig?», *Juristenzeitung*, págs. 193-199. La eminente criminóloga, la catedrática Hilde KAUFMANN, en su Lección Inaugural en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bonn, el 24 de julio de 1961, explicitó que la Criminología no niega ni la culpabilidad auténtica, ni la necesidad y licitud de un sistema penal punitivo. Como ella concluye: «La respuesta a la pregunta inicial, ¿qué deja en pie la Criminología del Derecho penal?, es, por lo expuesto: deja en pie el Derecho penal *entero*» (parte A, VI).

67. Claus ROXIN (2009), *Política Criminal y sistema de Derecho Penal. Kriminalpolitik und Strafrechtssystem*, Universidad de Huelva, págs. 27, 36.

68. Antonio BERISTAIN (2007), «¿Evolucionamos hacia las antípodas del Derecho penal y la Criminología? ¿Evolucionamos hacia la Justicia victimal?», *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 37, México, págs. 321-356.

69. GROCIO, *De jure belli*, lib. II, cap. XX, § 1,1.

70. Enrique BACA BALDOMERO (2006), «Los procesos de desvictimación y sus condicionantes y obstáculos», en *op. cit.*, págs. 264 y ss.

71. Nils CHRISTIE (1984), *Los límites del dolor*, trad. Mariluz Caso, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 15; ídem (1984), «Conflicts as Property», *British Journal of Criminology*, núm. 17, págs. 1-15; Elías LÓPEZ PÉREZ, S.J., insiste en la necesidad inexorable de la reparación también en la Teología del sacramento de la confesión [cfr. Elías LÓPEZ PÉREZ (2007), «Abrir el confesionario a la paz, la justicia al perdón», *Sal Terrae. Revista de Teología pastoral*, Tomo 95/1, núm. 1.108, enero 2007, págs. 36, 40]. ídem (2006), «No peace without "forgiving-Justice" (Love in Politics)», *Cahiers. Internationale betrekkingen en vredeonderzoek*, vol. 76, Department of Political Science, University of Leuven, 105 págs.; Antonio BERISTAIN (2002) «Le mal causé par le délit, est-il réversible et/ou irréversible? Rapports entre le Droit, le Théologie et l'Éthique», en John VANACKER (Ed.), *Herstel en detentie. Hommage aan professor Dr. Tony Peters*, Politeia NV, Bruselas, págs. 29-39.

Al mantenimiento de la pena-castigo dentro del Derecho penal ha contribuido, muy probablemente, la cosmovisión de la Iglesia Católica durante tantos siglos; el dogma del infierno, como castigo, a quien ha «pecado», *quia peccatum est*, o para que se resocialice y no vuelva a delinquir *ne peccetur*. Pero actualmente no encuentra justificación teológica. Autorizados especialistas, como Juan Antonio ESTRADA, S.J., indican que «El infierno no puede justificarse en sí mismo, ni siquiera en nombre de la autocondenación elegida libremente, porque se olvidaría la dimensión trágica del pecado y el contexto situacional, al que alude el pecado original, que condiciona la libertad... Hay que evitar confundir un símbolo funcional con una doctrina especulativa. Es un término exhortativo, intencional y performativo que no puede interpretarse desde la mera referencia semántica»⁷². En sentido parecido, escribe el teólogo jesuita Joseph GIMÉNEZ MELIÀ: «... el infierno no es un acto “positivo”, en el sentido de positivamente querido por Dios. No es una creación de Dios, destinada a castigar a los malvados. Si lo fuera, el infierno pondría gravemente en entredicho la justicia de Dios...»⁷³.

La Victimología desea que la palabra pena no siga siendo polisémica, sinónima de castigo. La Victimología debe derogar y desterrar esta dimensión de castigo inspirada en Grocio y en la teología cristiana medieval. Hoy el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* y los demás diccionarios, los medios de comunicación, etc., deben corregir la tradicional consideración de la palabra pena como sinónima de castigo. También el Nuevo Código de Derecho Canónico de 1983 (Canon 1321, §§ 1 y 2) debe abrogar la palabra castigado (*punitur*) a quien cometa una violación de un precepto por dolo o culpa.

Como conclusión, el final de la venganza privada y/o pública, ilimitada (*vindicta*), el momento cero, el inicio de la justicia penal talional proporcional logra un progreso de

gigante con la *ley del ojo por ojo, diente por diente*, como lo afirma E. BLOCH⁷⁴. Pero la evolución sigue avanzando cuantitativa y cualitativamente con la innovadora cosmovisión humanitaria⁷⁵ que exige al legislador y al operador de la justicia alejar, abolir y anular el *castigo*, la pretensión de infligir dolor punitivo⁷⁶ a las personas victimarias, pues el Estado carece de derecho alguno a castigar⁷⁷, como lo prueba el consentimiento fáctico extendido ante casos tan graves como la prisión de Guantánamo y la pena de muerte⁷⁸.

En sustitución de la pena-castigo, urge crear una nueva e innovadora sanción no «punitiva», sino reparadora, que argumentamos a continuación.

8.^a B. Tras abolir la pena-castigo, la justicia victimal debe crear una nueva sanción general y básica: «LA REPARACIÓN» a las víctimas, diversa a las penas, sanciones, indemnizaciones y reparaciones tradicionales... como base de todas ellas

No basta abrogar del Código penal la pena castigo, e incluso la palabra castigo (es decir, el *malum passionis propter malum actionis*, de Grocio, y de la dogmática tradicional). La Victimología debe concebir una radicalmente nueva sanción fundamental y general que ocupe el lugar de la sanción retributiva; debe crear otra institución como *respuesta genérica* jurídica al delito, a la victimación (que incluya la sanción penal: la sanción civil, la sanción administrativa, la sanción policial, etc., con el respeto escrupuloso de sus diversas autonomías). En concreto, propugno una nueva, mucho más amplia, regulación del hodierno trabajo a favor de la sociedad y de las víctimas... (arts. 33, 39, 40, 49, 53, 88 del Código penal). Esta dimensión reparadora de la sanción penal ya la expusieron, tiempo ha, algunos penalistas y la siguen fomentando⁷⁹. En España merecen especial consideración Pedro DORADO MONTERO y José ANTÓN ONE-

72. Juan Antonio ESTRADA, S.J. (1997), *La imposible teodicea. La crisis de la fe en Dios*, Trotta, Madrid, pág. 371.

73. Josep GIMÉNEZ MELIÀ, S.J. (2009), «Las preguntas que llevamos dentro», *Cuadernos Cristianismo i Justicia*, Barcelona, n.º 160, marzo, pág. 27.

74. Ernst BLOCH (1980), *Naturrecht und menschliche Würde* (Derecho natural y dignidad humana), Aguilar, Madrid.

75. Regina AMMICHT-QUINN y Marie-Theres WACKER (2009), «Posibilidades de lo humano frente al mal en la actualidad: en lugar de un epílogo», *Concilium*, Revista Internacional de Teología, monográfico sobre *El mal hoy y el proceso de humanización*, número 329, febrero, págs. 157 y ss., 163 y ss. Desde otra perspectiva, cfr. Carlos EYMAR (2007), «Recensión al libro de Antonio Beristain: *Víctimas del terrorismo. Nueva Justicia, sanción y ética*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007», *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 90, págs. 319-324.

76. Eugenio Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA Alejandro SLOKAR (2005), *Manual de Derecho penal. Parte general*, op. cit., págs. 758 y ss.

77. Eduardo NOVOA MONREAL (1985), «Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar (subrayo) del Estado», en R. BERGALLI, J. BUSTOS (Comps.), *El poder penal del Estado...*, op. cit., págs. 185-203.

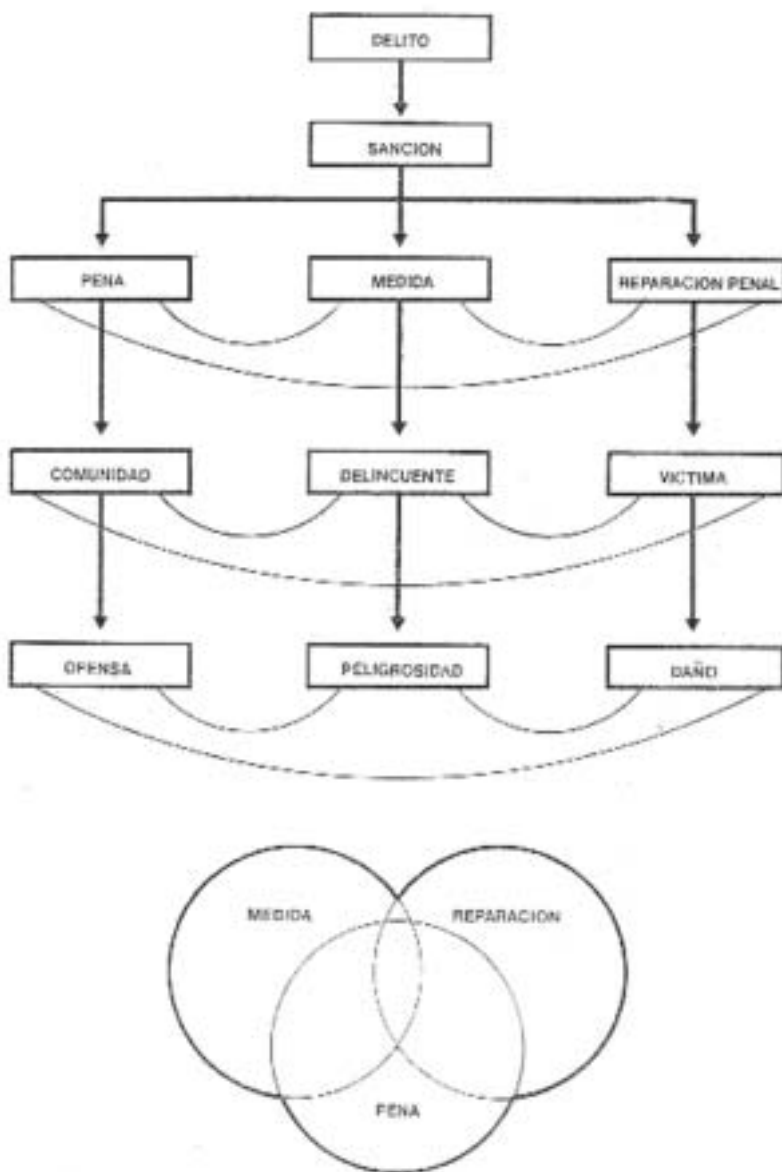
78. Robert CARIO (Comp.) (1993), *La peine de mort au seuil du troisième millenaire. Hommage au Professeur Antonio Beristain*, Ed. Erès, Toulouse; Giuseppe BETTIOL, Luciano PETTOELLO MANTOVANI (1986), *Diritto Penale. Parte Generale*, 12.^a edición, Cedam, Padua, págs. 834 y ss.

79. Hans Joachim SCHNEIDER (1991), «Wiedergutmachung statt Strafe Friedensstiftung zwischen Täter, Opfer und Gesellschaft», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, op. cit., págs. 599-614.

CA⁸⁰, como comenté en mi Tesis Doctoral «La Nueva Defensa Social y la vindicta clásica» (22 junio 1961) y en mi libro *Medidas penales en Derecho contemporáneo*

(1974), del cual transcribo el gráfico adjunto, que concibe la reparación como una faceta indispensable en las sanciones penales del Derecho español.

SANCIONES PENALES EN DERECHO ESPAÑOL



80. José ANTÓN ONECA (1944), *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*, Cervantes, Salamanca, págs. 114 y ss.

Una comprobación de esta evolucionada cosmovisión y praxis nos brinda la antológica carta pastoral de los obispos británicos⁸¹ que destacan un nuevo fin de la sanción privativa de libertad y de las Instituciones prisionales (mal llamadas penitenciarias, pues no se trata de hacer penitencia) que debe facilitar y lograr que los condenados reparen (y dignifiquen) a sus víctimas (algo así como —desde hace algunos años— se practica en las prisiones belgas)...

8.ª C. Dimensión multi, inter y *transdisciplinar* de la reparación dignificadora

«Justicia sin amor es una parodia»
Enrique RUIZ VADILLO⁸²

Sí, como escribe Enrique RUIZ VADILLO, «Justicia sin amor es una parodia»... una imitación burlesca. Esta reflexión fundamental del Magistrado del Tribunal Constitucional nos abre la puerta para añadir ahora un párrafo aparte sobre la dimensión multi, inter y transdisciplinar (meta [no anti] racional) de la reparación dignificadora, sobre la dimensión nuclear e innovadora de lo agápico, lo fraternal, de lo trascendente que debemos introducir más cada día en la justicia humana. La justicia

humana debe avanzar «mucho más allá de la cualificación penal»⁸³. La justicia humana debe superar lo simplemente humano; tiene que buscar otra cosa, como proclama la poesía de Federico GARCÍA LORCA⁸⁴... y la evolución multiseccular.

Ya ULPIANO proclamaba que la jurisprudencia comprende el conocimiento de las cosas humanas y también de las «cosas divinas» (*Humanarum divinarumque rerum scientia*). Desde otra perspectiva, TERCENIO afirma «*Nihil humanum a me alienum puto*» (nada Humano lo considero ajeno a mí). La ciencia mística pertenece a lo humano, como lo certifica la historia: No hay Cultura sin trascendencia («Niemals noch gab es Kultur ohne Religion»)⁸⁵.

Con más precisión argumenta Karl RAHNER que el existencial sobrenatural⁸⁶ exige cada día más un salto hermenéutico de la justicia humana hacia la justicia metahumana (El cristianismo no es un humanismo). Nadie ha negado científicamente la dimensión trascendente de la mística, y menos aún la realidad imponente del mensaje trascendente del Evangelio (Sermón del Monte, «los últimos serán los primeros», etc.).

Dicho concisamente, la progresiva justicia victimal, apoyada en las Ciencias Universitarias multi, inter y trans-

81. CATHOLIC BISHOPS' CONFERENCE OF ENGLAND AND WALES (2004), *A Place of Redemption (A Christian approach to Punishment and Prison)*, Burns & Oates, London, págs. 92-94; Robert CARIO (2005), *Justice restaurative. Principes et promesses*, op. cit., págs. 113 y ss.; Antonio BERISTAIN (2006), «Alternativas para la cárcel», *El Ciervo*, año LV, núm. 668, noviembre, págs. 24-26.

82. Enrique RUIZ VADILLO (1991), «San Ignacio de Loyola, la presencia actual de su doctrina en la Justicia y en el Derecho», en J. CARO BAROJA (Dir.), A. BERISTAIN (Comp.), *Ignacio de Loyola, Magister Artium en París 1528-1535*, op. cit., págs. 575-589 (577).

83. Nuria TORRES ROSELL (2009), «La desprotección de la víctima de los delitos de violencia de género durante la ejecución de la sentencia penal», en María José JIMÉNEZ (Coord.), *La Ley integral: Un estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, págs. 481, 487.

84.

CASIDA DE LA ROSA

La rosa
no buscaba la aurora:
Casi eterna en su ramo
buscaba otra cosa.

La rosa
no buscaba ni ciencia ni sombra:
Confín de carne y sueño
buscaba otra cosa.

La rosa
no buscaba la rosa:
Inmóvil, por el cielo
¡buscaba otra cosa!

85. Gustav RADBRUCH (1922), «Religion ist Privatsache», en ídem, *Der Frauen Hausschatz*, Hamburg, pág. 68. Con sumo acierto, RADBRUCH insiste en que las ciencias y praxis jurídicas deben integrar más las ciencias y praxis teológico-religiosas (unirse sin confundirse). Por esto, como Catedrático de Derecho penal y como profesor de Victimología, mis estudios y actividades jurídico-criminológicos dedican amplio espacio a la Teología y a la Espiritualidad... solidaria y comprometida con los vulnerables... sin caer en la frecuente confusión de la religión con el «opio del pueblo», como argumenta y lamenta, en su magistral artículo, Toni CATALÁ, S.J. (2007), «La experiencia de Dios hoy. Oración y la experiencia de Dios», *Confer*, Vol. 46, n.º 177, enero-marzo, Madrid, págs. 129-142 (133 y ss.).

86. Karl RAHNER (1962), *Escritos de Teología IV*, Taurus, Madrid, págs. 139-157; ídem (1967), *Escritos de Teología VI*, Taurus, Madrid, págs. 256-270, 535-544.

disciplinarios (no sólo en las jurídicas y criminológicas), a la luz del mensaje bíblico y las doctrinas místicas y teológicas ha influido⁸⁷, influye y debe seguir influyendo en la teoría y praxis de la justicia humana y trascendente. Con palabras de Rafael AGUIRRE proclamamos que «el gran reto del cristianismo en nuestros días es hibridarse con la cultura de la modernidad y con las culturas no occidentales; reformular su identidad sin desvirtuarla, para que sea relevante en nuevos contextos sociales»⁸⁸.

La sanción penal debe trascender la cosmovisión lógica y racional de la sanción-castigo multiseccular; debe evolucionar en el campo de lo metarracional, espiritual, fraterno y místico; debe pretender la reparación completa de los daños y la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados por el delito. Además, también (aunque sea utópico; debe procurar la conciliación y la reconciliación —metahumanitaria— fraterna que propugna el art. 1.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: «Todos los seres humanos deben comportarse fraternamente (subrayo) los unos con los otros»⁸⁹. (La última página del texto reproduce el monumento de Eduardo Chillida a la fraternidad, en Grenoble, año 1979).

El cristianismo, a pesar de sus influjos adversos (Cfr. el *Malleus maleficarum*⁹⁰, la hostilidad de la Iglesia a los Derechos Humanos durante el siglo XX, etc.), a lo largo de la historia, ha enriquecido y debe seguir enriqueciendo la teoría y la praxis del Derecho penal, como constatan las paradigmáticas figuras espirituales, como Friedrich von SPEE, S.J. (*Pregunta 15*, de su *Cautio Criminalis*⁹¹), y el campesino Franz JÄGERSTÄTTER⁹², legítimamente

condenado a muerte y ejecutado, por la justicia alemana, como objetor de conciencia religiosa, por haberse negado a participar activamente en la guerra; pero posteriormente legítima y justamente absuelto y dignificado —rehabilitado— en el juicio, extraordinario, posterior⁹³.

Para concluir este apartado, recordemos el cuadro de DALÍ («Persistencia de la memoria», inspirado en San Ignacio de Loyola) que perpetúa la compasión; y la película *Amén*, de COSTA GAVRAS, que ensalza a las víctimas⁹⁴. Especial consideración merecen los documentos de las NN.UU. y del Consejo de Europa que, junto a la reparación a las víctimas, exigen su dignificación y homenajes, como bucle imprescindible de la sanción penal (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, de 18 enero 2000 [apartado 25.g., etc.] y la Resolución aprobada por la Asamblea General, el 21 marzo 2006). También la Declaración del Consejo de Europa, de 26 de marzo de 2004, que instituyó el 11 de marzo como «Día europeo de las víctimas del terrorismo».

9.ª Las macrovíctimas desean que la Universidad cree el Grado, Máster y Doctor en Victimología (Bolonía)

La naciente Universidad Europea que deriva del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha de propiciar «Facultades de Victimología», similares a las que ya existen en algunos países.

Además, a las diversas e indispensables asociaciones, fundaciones, etc., de víctimas les compete crear y de-

87. Eduardo DE HINOJOSA (1890), *Influencia que tuvieron los teólogos y filósofos españoles anteriores a nuestro siglo en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal*, Memoria de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, Imp. del Asilo de Huérfanos, Madrid; también Luis JIMÉNEZ DE ASÚA (1984), *Tratado de Derecho penal*, T. I, 3.ª ed., Buenos Aires, págs. 835 y ss.; ídem (1963), *Tratado de derecho penal*, T. V, 2.ª ed., Buenos Aires, págs. 319 y ss., con abundante bibliografía.

88. Rafael AGUIRRE, «El cristianismo y sus múltiples herencias: ¿Jerusalén versus Atenas?», *Concilium, Revista Internacional de Teología*, monográfico ¿Qué herencia religiosa para el futuro?, núm. 330, abril, 2009, págs. 187-196 (196).

89. A. BERISTAIN y J.L. DE LA CUESTA (Dirs.), *Protección de los Derechos Humanos en Derecho Penal Internacional y Español*, op. cit., págs. 139-161.

90. Henry KRAEMER, James SPRENGER (1486?), *Malleus Maleficarum*, op. cit.

91. «¿Qué clase de gente son quienes siempre a los príncipes espolean contra las brujas?... El primer grupo lo forman los teólogos y los prelatos que cómoda y pacíficamente están sentados en sus despachos ocupados con sus libros y sus pensamientos que revolotean en altas nubes. No tienen la mínima experiencia de lo que sucede en los tribunales, del terror de la cárcel, de las molestias de las cadenas, etcétera. Visitar las prisiones, hablar con los pobres mendigos... sería incompatible con su dignidad y con sus obligaciones científicas...» «*Was es im wesentlichen für Leute sind, die immer die Fürsten gegen die Hexen ansprechen?... Die erste Gruppe besteht aus Theologen und Prälaten, die gemütlich und zufrieden in ihren Studierstuben sitzend und mit ihren Gedanken beschäftigt, stets in höheren Regionen schweben. Von dem, was in den Gerichten geschieht, vom Schrecken der Kerker, von der Last der Ketten usw. haben sie geschiet, vom Schrecken der Kerker, von der Last der Ketten usw. haben sie nichts erfahren. Gefängnisse zu besichtigen, mit bettelarmen Leute zu sprechen... das wäre ja auch unvereinbar mit ihrer Würde und ihren wissenschaftlichen Verpflichtungen*»: Friedrich von SPEE (1982), *Cautio criminalis oder Rechtliches Bedenken wegen der Hexenprozesse*, trad. del latín por J.-F. Ritter, Deutscher Taschenbuch, München, págs. 45 y ss.

92. Bruce KENT (1997), Franz JÄGERSTÄTTER, en *Victims of the Nazis*, Catholic Truth Society, Publishers to the Holy See, London, págs. 22-33.

93. Esta segunda sentencia, justa e indiscutible, creó profundas crisis éticas y espirituales en muchos alemanes que habían participado en la guerra y lo consideraban un honor, pues creían en el tradicional derecho a la guerra que negó JÄGERSTÄTTER, desde la cosmovisión cristiana.

94. Evangelio, pasaje evangélico de Jesús con el Nicodemo.

sarrollar observatorios, cátedras⁹⁵, secciones de estudio, investigaciones, publicaciones, revistas, etc., que tengan por objeto «la exigencia del reconocimiento público de sus derechos»⁹⁶, en los campos del arte, del cine, de la música, de las ciencias pedagógicas, sociales, jurídicas, morales, etc.

10.^a A Jesús le persiguieron, también a Gregorio Ordóñez. Jesús ha vencido al mal, también Gregorio Ordóñez

Permítanme volver al Salón de Actos del nuestro Ayuntamiento, aquel 23 de enero de 1995, y recordar algo de lo que sentí mientras contemplaba a Goyo. Dejemos que nuestro corazón exprese nuestra profunda admiración y gratitud al universitario, político, profeta y mistagogo Gregorio Ordóñez.

Querido Goyo: Tú lo sabes. El mundo está siendo manipulado de todas las maneras por gente que acaba haciendo el mal que desea... Un gran abismo entre los países ricos y los países pobres, injusticia social por todos lados, violencia descontrolada...

Te agradecemos lo que has protagonizado para evitar que las cosas empeoren cada vez más. Te pedimos que continúes tu presencia entre nosotros...: *Tu trabajo y tu presencia en esta Tierra son más importantes y eficaces de lo que tú crees.*

Claro que tú, pensando y actuando con tu profetismo y libertad, has tenido muchos problemas por transgredir el statu quo de la injusticia, del terrorismo... Pero no te has dejado intimidar por el mal, has seguido tu

compromiso de vivir y bregar sin miedo y, al final, has vencido.

Ya lo predijo Jesucristo: si a mí me han perseguido, también a vosotros os perseguirán... (Evangelio San Juan XV, 20), «yo he vencido al mal» (Evangelio San Juan XVI, 33). También tú, Goyo, has vencido al mal. La muerte no es el final, tu ideal vale más que la vida⁹⁷. Gracias, Goyo.

DECÁGONO(*) VICTIMAL-AXIOLÓGICO DE GREGORIO ORDÓÑEZ

1. La macrovictimación terrorista, más devastadora de lo conocido e investigado.
2. El iceberg de los victimarios desvela su ignota realidad: Fuenteovejuna.
3. Los delitos y pecados de *omisión*, no menos graves que los de acción.
4. Los innovadores Derechos *victimales* superan los Derechos *Humanos*.
5. Dos victimólogos: curador de enfermedad; cultivador de virtud (*resistencia-dación*).
6. Las macrovíctimas, gracias al Cristianismo, adquieren dignidad ética *preeminente*.
7. ETA es terrorismo, no mero *conflicto vasco*; y sus autores delincuentes.
8. La Justicia victimal abroga la pena-castigo, pero exige la reparación y dignificación.
9. La Universidad creará *Facultades* de Victimología (EEES, de Bolonia).
10. A Jesús le persiguieron, también a Goyo. Jesús ha vencido al mal, también Goyo.

95. El 7 de junio de 2006 la Universidad Carlos III creó la *Cátedra «Antonio Beristain» de Estudios sobre el Terrorismo y sus Víctimas*. Recientemente, se ha creado la *Cátedra Internacional de Victimología «Antonio Beristain Ipiña»* de la Universidad de Murcia. Cfr. A. BERISTAIN (2008), «Especial dignidad, reparación y enaltecimiento de los miembros de la función policial víctimas del terrorismo», en Pedro Ángel RUBIO (Coord.), *La víctima en la función policial, op. cit.*, págs. 155 y ss.

96. Miguel PLATÓN (1996), *Gregorio Ordóñez. Tal como era, op. cit.*, pág. 395.

97. Enrique RUIZ VADILLO (1991), este árbol de hierro plantado en este bosque anuncia que sus ramas..., nosotros, las personas, tenemos el mismo origen, que exige la fraternidad. Cfr. Eduardo CHILLIDA (2003): "Conversaciones con Antonio Beristain", en Susana CHILLIDA.

(*) ãüiîò, ï ò: semilla.



Altar de Matthias Grünewald, en Isenheim (Colmar), Alsacia, Francia.

**TODOS LOS SERES HUMANOS... DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE
LOS UNOS CON LOS OTROS**

(Art. 1.º de la Declaración universal de derechos humanos)





Eduardo Chillida, *Zuhaitz*, acero corten, Grenoble, 1989.
Eduardo Chillida, detalle del texto de *Zuhaitz* (Árbol), Grenoble, Francia, 1989.